



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 5to piso.

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

RADICADO 20001-31-03-005-2019-00091-00

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO

Incidentante: ADIS TORRES MARTÍNEZ

Incidentado: NUEVA E.P.S.

En primer lugar, es menester indicar que a la incidentante, mediante comunicación telefónica establecida con el número 3178775171, se le puso de presente el contenido de los documentos allegados el cuatro (04) de septiembre de la presente anualidad por la **NUEVA EPS** a través de correo electrónico, aquella manifestó que la entidad no ha cumplido con la orden de tutela, incluso, refirió una presunta asignación de cita con el cirujano adscrito a la EPS en la ciudad de Barranquilla, la cual señala que nunca sucedió como quiera que al llegar a dicho centro médico le informaron que no tenía ninguna cita programada.

Ahora bien, el Despacho advierte que las pruebas arrimadas tendiente a acreditar el cumplimiento del fallo de tutela no resultan ser suficientes, toda vez que, pretenden justificar el actuar omisivo de la entidad accionada, quién se apoya en la comunicación remitida por el prestador de servicios **CLÍNICA GENERAL DEL NORTE - BARRANQUILLA-** que advirtió el veintisiete (27) de abril de los corrientes, que no disponían de fechas próxima para la atención por parte del especialista, sin embargo, afirmar en estos momentos que el sector salud ha suspendido su atención por causa del COVID-19, resulta ser totalmente desproporcional con los usuarios que tienen pendiente la dispensación de servicios y procedimiento médicos desde incluso antes de la pandemia, por lo tanto, previo a decidir si se impone sanción o no a los agentes de cumplimiento designados por la entidad accionada, se le concederá a esta última un término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a fin de presenten pruebas que permitan constatar realmente el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho en sentencia del veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019). Cumplido lo anterior, regrese el expediente la Despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

Juez.

L.J.M.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 09/11/2020 07:41:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>